# Dirección General de Contrataciones Publicas y Gestión de Bienes.

Mendoza, 31 de Enero de 2019

### DISPOSICIÓN N° 234 /2019-DGCPYGB

#### VISTO:

El Expediente N° 773-D-2018-03882, en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra el proveedor AGNELLO, SALVADOR - PROV. N° 98.092 por incumplimientos incurridos en el marco de la contratación directa para el alquiler de un inmueble destinado al funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado de Luján de Cuyo y/o dependencias varias de la 1ª circunscripción del Poder Judicial de Mendoza; Y

#### CONSIDERANDO:

Que el Poder Judicial Mendoza, por Resolución de Contabilidad y Finanzas N° 1.785, de fecha 19 de junio de 2.018, resolvió autorizar a la Dirección de Contabilidad y Finanzas a tramitar el llamado a Contratación Directa para el alquiler de un inmueble destinado al funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado de Luján de Cuyo y/o dependencias varias de la 1ª circunscripción del Poder Judicial de Mendoza, por una suma estimada de \$942.000,00.

Que a fs. 02/23 del expediente referenciado corren agregadas fotocopias de la cotización realizada por el Sr. Agnello en la Contratación Directa. A saber: Planilla de datos, planilla de cotización, Pliego de Condiciones Particulares, Anexo al PCP, Pliego de Condiciones Generales para la locación de inmuebles, Modelo de contrato de locación, pagaré a la vista a favor del Poder Judicial de Mendoza por un monto de \$11.340,00 y planilla de firmas del Registro Único de Proveedores. Documentación que ha sido firmada en todas sus hojas por el proveedor.

Que por Resolución de Administración General Nº 3.771, se resolvió contratar de manera directa con el Sr. SALVADOR ÁNGEL AGNELLO la locación de un inmueble ubicado en calle Bustamante nº 271 de Luján de Cuyo, estableciendo la vigencia del contrato por un plazo de tres años a partir del día uno de julio de 2018 (punto III); que los servicios de luz, agua, teléfono y municipalidad serán a cargo del locatario, mientras que el impuesto inmobiliario lo será del locador. Además autoriza a confeccionar el contrato, que se acompaña a fs. 27/28.

Que con fecha 28 de Agosto de 2018 se notificó en su domicilio legal al proveedor comunicándole su adjudicación y emplazándolo para que en el término de 10 días hábiles presente facturas por el periodo devengado hasta la fecha, contrato de locación suscripto y documento de garantía de adjudicación.

Que a fs. 143 y vta. se agrega Acta Notarial en virtud de la cual el Sr. Agnello intima al Poder Judicial a que en un plazo perentorio e improrrogable de 05 días hábiles ponga a su disposición: contrato nuevo de locación a celebrarse, debiendo consignar destino exclusivo y excluyente del inmueble de su propiedad donde funcionará el Juzgado de Paz Letrado de

SUBDIRECTOR
DGCPYGB

SECRETARÍA
GENERAL

Dr. ROBERTO RETA
Director General de Contrataciones
Poblicas Gestión de Blayes
MINISTRADO DE MENDOZA

MENDOZA



### Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Luján de Cuyo; exclusión de su responsabilidad en caso de siniestros e incendios no originados en casos fortuitos, además de la elaboración de un inventario completo de las instalaciones, artefactos y mobiliario con que cuenta el inmueble, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales civiles, administrativas por restitución y/o desalojo de su propiedad y demás acciones legales.

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza estima que en virtud del Art. 150 de la Ley 8706 la Contratación Directa se perfecciona con la notificación de la adjudicación, por lo tanto la firma del contrato es una formalidad que debe ser cumplida tal como se asumió cuando el proveedor presentó su oferta. Por ello podría entenderse que la conducta del Sr. Agnello encuadra como incumplimiento, con lo cual debería activarse el mecanismo previsto en el Art. 154 del Decreto N° 1.000/2015.

Que el incumplimiento en el que ha incurrido el proveedor en cuestión configura efectivamente un hecho pasible de sanción, el cual se encuadra en los supuestos previstos en el Art. 154 del Decreto Reglamentario N° 1.000/15; que tiene prevista para el caso, la sanción de APERCIBIMIENTO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES y la EJECUCIÓN DEL DOCUMENTO DE GARANTÍA DE OFERTA.

Que conviene aclarar que en el caso se cumplen todos los recaudos de la compensación legal regulada por el art. 923 del CCCN, norma con vocación aplicativa en el ámbito de la relación contractual de derecho público que motiva este procedimiento, por lo que ante la falta de cumplimiento voluntario de las penalidades a aplicar, deberá disponerse la extinción de dichas obligaciones mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Que de acuerdo a la normativa citada, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes deberá tener en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES D I S P O N E:

SECRET	ARÍA
GENER	RAL

SUBDIRECTOR

Dr. ROBERTO RETA
Director General de Comitataciones
Públicas y Gestión de Bienes
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOS



# Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Artículo 1°: Aplicar al Sr. AGNELLO, SALVADOR ÁNGEL - Prov. N° 98.092, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición las siguientes sanciones y penalidades previstas en el Art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera de Mendoza, y en homónimo artículo del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015:

a- APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores.

b- PÉRDIDA DEL DOCUMENTO DE GARANTÍA DE OFERTA, por un total de \$ 11.340,00.

Artículo 3º A falta de cumplimiento voluntario de la obligación emergente del artículo precedente, dispóngase extinguir la obligación prevista en el artículo anterior, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que por cualquier causa deban abonarse al Proveedor por parte de la Administración. (conf. Art° 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

 $\frac{\text{Artículo 4}^{\circ}}{\text{SALVADOR ÁNGEL - PROV. N}^{\circ}} \text{ Notifíquese al proveedor AGNELLO, SALVADOR ÁNGEL - PROV. N}^{\circ} 98.092, anótese en el Registro de Sancionados y agréguese la presente a las actuaciones.}$ 

Dr. ROBERTO RETA
Director seneral de Contrataciones
replicas y Gaption de Bienes
MINISTIRIO DE HACIENDA Y FINANCAS
GOBIERNO DE MENDAS

SUBDIRECTOR DGCPYGB

GENERAL